Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QVARTO [illegible]
MIL SETECIENTOS [illegible]
CENTA.

Luna Rojo, y Gines Melgarejo Rex.res Consejo Justicia y Rexim.to
dha, Villa p.r S.M. Dixeron que p.r la real Justicia de Villan
a sido requerida esta, segun parece, para q.e oi dia de la fha, Concu
ala Visita de Mojones que divide terminos, entre ambas Villa
y tambien con la de Ojos, en cuia comprehensd.n y constan p.r dilig.s pr
ticadas, en Veinte y dos de febrero pasado de este año, que se cel
en este Libro capitular al f.s Ochenta y seis B.to y sig.tes, ab
echo Rectificad.n por dho, Consejo de dha, Villa, de los termin
y mojones que median entre ellas, y haver sido citada, para
la dha, de Villanueba, y aora como ba dho, aberlo sido esta = a
daron se pase, a hacitir y allarse Pren.te, a dha, Practica de
tta de mojones, y el que si por parte de dhas, Villas, y otras con
nantes. Ubiese alguna disparidad, y variad.n en no conformar
con los deslindes, y Rectificaciones, que consta en dha, Visita
año, se protestte a dhas, Villas, no pare Perjuicio, quando a
tuaren, no siendo conforme a dha, Visita; y deducirlo, donde
quando, combenga. y asi lo acordaron y firmo de sus me
des el que supo =

Suarez Miñano — D.n Fran.co de Luna — Ante mi Estevan Liquera Caravaca

Auto

Incontinenti dhos. señores Alcaldes, Hor.s haviendo visto
el acuerdo Antecedente = Mandaron se lleve a devido ef
zo el acuerdo antecedente, haviendo dhas notificacio
y Protestas que relaciona todo segun y como en el se co
tiene, y p.r este su auto asi lo proveieron, y de sus
mercedes firmo el que supo =

Suarez Miñano — Liquera

N.o

En el Partido de la cañada del rrey, que divide terminos, de la
Villas de Villanueba, Ojos, y la de Archena, en dho, dia quatro
de Julio de dho, año, notifique, he hize saver el Acuerdo, y auto
que antecede, leiendolo ala letra, como se contienen, a los Consejos
de dhas, Villas, y quedaron entendidas Doi fee =

Liquera